

vertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa, determinada en el apartado cuarto.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de febrero de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—Al mismo tiempo se autoriza la cesión de beneficio fiscal, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, a la firma «Talleres Zar», para la importación de «coil», siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados regulado por la Ley 32/1980, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27), al tipo impositivo previsto en el apartado b, 1, del artículo séptimo.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Manufacturas Alco, S. A.», según Orden de 3 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 11) y ampliaciones y prórrogas posteriores, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Catorce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1982), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18342

ORDEN de 4 de junio de 1982 por la que se autoriza a la firma «Malta, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de cubiertos, cuchillos y artículos de orfebrería.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Malta, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de cubiertos, cuchillos y artículos de orfebrería,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Malta, S. A.», con domicilio en Guernica (Vizcaya) y N. I. F. A-46003313.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero inoxidable, calidad AISI-304 (18 por 100 Cr., 9/10 por 100 Ni), laminada en frío, de dos a tres milímetros de espesor, para fabricación de cubiertos de mesa y artículos de orfebrería (P. E. 73.75.63).

2. Chapa de acero inoxidable, calidad AISI-304 (18 por 100 Cr., 9/10 Ni), laminada en frío, de 6 a 8 milímetros de espesor para la fabricación de cuchillos no plegables de mesa con hoja y mango de una sola pieza (Monobloc) (posición estadística 73.75.63).

3. Chapa de acero inoxidable, calidad AISI-304 (18 por 100 Cr.; 9/10 Ni), laminada en frío, de 0,8 milímetros de espesor; para mangos de cuchillos aplicables a la hoja (P. E. 73.75.63).

4. Chapa de acero inoxidable, calidad W-4122 (0,43 por 100 C, 16,65 por 100 Cr, 0,5 por 100 Ni, 1,13 por 100 Mo), laminada en frío, de seis a siete milímetros de espesor, para la fabricación de hojas de cuchillos no plegables de mesa, forjados con mango metálico aplicado (P. E. 73.75.53).

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

I. Cubiertos de mesa y servir, de acero inoxidable, calidad AISI-304 (18 por 100 Cr, 9/10 por 100 Ni) (P. E. 82.14.10.3).

II. Cuchillos no plegables de mesa, con mango y hoja de una sola pieza (monobloc), forjados en acero inoxidable, calidad AISI-304 (18 por 100 Cr, 9/10 por 100 Ni) (P. E. 82.09.11).

III. Cuchillos no plegables de mesa, forjados, con mango metálico aplicado a la hoja, con hoja de calidad W-4122 (17 por 100 Cr) y mango de calidad AISI-304 (18 por 100 Cr, 9/10 por 100 Ni) (P. E. 82.09.11).

IV. Artículos de orfebrería para servicios de mesa, en acero inoxidable, calidad AISI-304 (P. E. 73.38.21.2).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de las mercancías de importación:

1. En la exportación del producto I, 204,5 kilogramos de la mercancía 1.

2. En la exportación del producto II, 150,99 kilogramos de la mercancía 2.

3. En la exportación del producto III, para el mango, 71,48 kilogramos de la mercancía 3.

— Para la hoja, 91,73 kilogramos de la mercancía 4.

4. En la exportación del producto IV, 148,28 kilogramos de la mercancía 1.

b) Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41, se establecen los siguientes:

— Para la mercancía 1, cuando es empleada en la fabricación del producto I, el 51,10 por 100, y cuando es empleada en la fabricación del producto IV, el 32,58 por 100.

— Para la mercancía 2, el 33,77 por 100.

— Para la mercancía 3, el 81,39 por 100.

— Para la mercancía 4, el 50,86 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, calidad y espesor de la primera materia realmente utilizada, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

d) Los efectos contables que figuran en esta autorización sólo serán válidos para las exportaciones realizadas hasta el 30 de junio de 1982, así como para aquellas que se concedan a efectos retroactivos. Por ello, al finalizar cada año natural y antes del 31 de enero siguiente, el interesado queda obligado a presentar, ante la Dirección General de Exportación del Ministerio de Economía y Comercio, un estudio completo, por clases, modelos y referencias comerciales, de las efectivamen-

te realizadas en el año precedente, a fin de que, con base a dicho estudio y previa propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen por la oportuna disposición los módulos contables para el siguiente ejercicio.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisible temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones del producto IV que se hayan efectuado desde el 1 de diciembre de 1980 y las exportaciones de los productos restantes que se hayan efectuado desde el 17 de julio de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Diez.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Malta, S. A.», según Real Decreto 1747/1979, de 16 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 17, de 17 de julio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Trece.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias,

adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18343

ORDEN de 7 de junio de 1982 por la que se prórroga a la firma «Metalúrgica de Santa Ana, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de aluminio y la exportación de vehículos «Land-Rover».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metalúrgica de Santa Ana, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de aluminio y la exportación de vehículos «Land-Rover», autorizado por Ordenes ministeriales de 5 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre) y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año, a partir de 3 de noviembre de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Metalúrgica de Santa Ana, S. A.», con domicilio en avenida de Manóteras, 6, zona industrial, Madrid-34, y número de identificación fiscal A-28-06952-4.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18344

ORDEN de 7 de junio de 1982 por la que se prórroga a la firma «Construcciones Termo Eléctricas, Sociedad Anónima» (CONTESA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo desnudo y fleje de acero inoxidable y la exportación de resistencias blindadas calentadoras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Termo-Eléctricas, S. A.» (CONTESA), solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo desnudo de cromo-aluminio-hierro, de la P. E. 73.14.13; hilo desnudo de níquel cromo, de la P. E. 75.02.92; fleje de acero inoxidable, de la P. E. 73.74.53, y la exportación de resistencias blindadas calentadoras, de la P. E. 85.12.52, autorizado por Ordenes ministeriales de 6 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio), y modificaciones posteriores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año, a partir de 22 de junio de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Construcciones Termo-Eléctricas, S. A.» (CONTESA), con domicilio en camino de San Martín, carretera de Valencia, kilómetro 24,500, Arganda del Rey (Madrid), y número de identificación fiscal A-28107738.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18345

ORDEN de 7 de junio de 1982 por la que se prórroga a la firma «Industrial Blansol, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras y perfiles de latón y la exportación de válvulas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrial Blansol, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras y perfiles de latón y la exportación de válvulas, autorizado por Ordenes ministeriales de 16 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1979) y ampliaciones posteriores,